

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Precios de suscripción.

—  
POR UN AÑO..... 5 PESETAS  
PAGO ADELANTADO

## Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

## ¡SE SALVO LA ENSEÑANZA!

¡Alegremonos, maestros, alegremonos! Ha sonado la hora de redención para las escuelas primarias. Así parece deducirse de las palabras del señor Rodríguez San Pedro, pronunciadas á la salida de uno de los últimos consejos de ministros, palabras que, copiadas exactamente, dicen: «Llevaba varios asuntos; pero vuelvo con ellos sin sacarlos de la cartera. ¡Ni siquiera me han dejado hablar!»

Claro es que estas palabras del ministro de Instrucción pública vienen, en síntesis, á demostrar lo contrario de lo que pretendemos demostrar en estas cuartillas; pero, tengan calma nuestros pacientes lectores y oigan, por un momento, el eco de las manifestaciones que el Sr. Rodríguez San Pedro hizo después á quien, en materia de reformas escolares, es acaso el que más pruebas de competencia viene dando y de verdadero amor al Magisterio primario.

Hemos creído hasta ahora que el señor Rodríguez San Pedro no ha estado acertado en sus trabajos de modificaciones escolares, y la verdad es que—como obras son amores y no buenas razones—no ha habido motivo para otra cosa, mirando el alcance de la Real orden de 19 de Junio último y el de la del 30 de Octubre, que no llegó á «cuajar». Y sin que nos detengamos á examinar lo que, en la práctica, serán otras recientes disposi-

ciones; pero como circunstancias especiales han hecho cambiar de rumbo á nuestro ilustre jefe, podemos asegurar que pronto, muy pronto, va á cambiar la decoración reformista, para lo cual el Sr. Rodríguez San Pedro ha dicho «solemnemente» á la persona á quien antes nos referimos, sobre poco más ó menos, lo siguiente:

«Que efectivamente llevaba repleta la cartera de proyectos importantísimos sobre reorganización de la enseñanza primaria, y que si bien en el último consejo de ministros no pudo hablar de ellos, uno de los próximos se destinará exclusivamente al estudio de esas reformas que, por anticipado, aceptan, de buen grado, sus compañeros de gabinete, por ser cuestión de honra nacional el acabar de una vez con el anormal estado de cosas en que se encuentra la escuela infantil.

Que ha conferenciado particularmente con los señores Maura y Osma y ambos están interesadísimos en que si en 1808 se dió en España el noble grito de independencia, el primer aniversario de aquella gloriosa epopeya se grave en las páginas de la historia patria con la verdadera base de la regeneración, cuya base no puede ser otra que la educación primaria adornada con las hermosas galas que puedan idearse en la nación más adelantada en la escala del progreso.

Que en síntesis, el Sr. Ministro de Instrucción pública, de acuerdo con sus compañeros, y contando con el apoyo de



todas las tracciones parlamentarias, que seguramente no han de oponerse á tan magna obra, quiere que á la mayor brevedad posible queden implantadas las reformas siguientes:

1.<sup>a</sup> Modificación de las actuales escuelas y creación de nuevas, de modo que todos los niños de cinco á catorce años puedan asistir á las clases de enseñanza, á razón de cuarenta alumnos por escuela y maestro, excepto en las de párvulos que podrán ser ochenta en cada escuela.

2.<sup>a</sup> Construcción de locales con arreglo á los adelantos modernos para todas las escuelas públicas, por cuenta del Estado, mediante un empréstito de 500 millones de pesetas, como mínimum, de modo que en el plazo de dos años queden todos habilitados para la enseñanza, y á cuyos locales se agregarán las habitaciones necesarias para vivienda de los maestros.

3.<sup>a</sup> Que el sueldo personal de todos los maestros será único, con arreglo á la escala de 1.000 pesetas á 4.000, estableciendo siete categorías con diferencia de 500 pesetas de una á otra, con la obligación de cinco horas de clase diaria para los niños, y hora y media para los adultos en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

4.<sup>a</sup> Que se destinará á gastos de material de enseñanza una cantidad fija para todas las escuelas, que será, provisoriamente, de 200 pesetas hasta que las circunstancias determinen si ha de aumentarse ó disminuirse, y además cinco pesetas por alumno, de modo que la enseñanza sea completamente gratuita.

5.<sup>a</sup> Que la provisión de escuelas se hará por oposición en las de entrada y por ascenso en las demás, respetando siempre los derechos adquiridos, ó estableciendo en todos los turnos de traslado ascenso y oposición, de acuerdo con una comisión de maestros de todas las categorías, á quienes el ministro consultará para reglamentar el nuevo sistema. Si la generalidad de los maestros pretendiera el establecimiento de un sistema completamente diferente á los conocidos hasta

hoy, como el de los ascensos en la misma escuela ú otro, altamente ventajoso para evitar las interinidades y favorecer al profesorado librándole de gastos de traslados, el Ministerio de Instrucción pública aceptará el proyecto más favorable á los intereses de la escuela y del maestro.

6.<sup>a</sup> Se revestirá al maestro de primera enseñanza de la mayor autoridad posible, dentro y fuera de la escuela, y en cada localidad se formará un consejo municipal de educación con las personas de más prestigio de la población, para que, de acuerdo con los maestros, cooperen á la buena marcha de la instrucción y robustecer la autoridad del profesorado.

7.<sup>a</sup> Se dará nueva organización á la Inspección de primera enseñanza primaria, de modo que haya un Inspector para cada cien escuelas, y puedan ser visitadas con frecuencia, á la vez que dar conferencias entre los maestros de varios pueblos próximos, á las que será obligatoria la asistencia de todos.

8.<sup>a</sup> Se reformarán las Escuelas Normales, separándolas de los Institutos de segunda enseñanza, estableciendo una Central para maestros y otra para maestras, en las que se dará el título de profesor para las cátedras de las Normales y para la Inspección. En todas las demás se darán las enseñanzas necesarias para obtener el título de maestro de educación primaria, en cinco ó seis cursos académicos, siendo diez el número de Escuelas Normales de maestros y otras diez para maestras, establecidas en las capitales de provincias más céntricas de cada Rectorado y que mejores condiciones reúnan por su situación topográfica, vías de comunicación, etc.

9.<sup>a</sup> Todas las supradichas reformas y otras varias, también importantes que ya están en cartera, quedarán establecidas en 1908; pues la nación española está interesadísima en resolver cuanto antes el gran problema, y el partido conservador ha de ser quien ponga sólido



pedestal á la estatua de la regeneración que tanto anhelamos.

Además, para borrar de una vez esa página vergonzosa de la Historia patria, llamada «deuda á los maestros de escuela», el Estado satisfará inmediatamente cuanto adeudan los Ayuntamientos por atrasos anteriores á 1902 y lo correspondiente hasta la fecha por alquileres ú otros conceptos, así como también las muchas anualidades que las Diputaciones adeudan á los maestros por sobresueldos.

Estas son, pues, las principales reformas que el Sr. Rodríguez San Pedro va á llevar en seguida á la práctica; y no dudamos que han de resultar altamente beneficiosas para la escuela, para el maestro y para la patria.

¡Alegrémonos, pues, compañeros!

INOCENTE.

**Exposición elevada al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública por la "Sociedad Española de Pedagogía," con motivo del Decreto reformando la Inspección de la primera enseñanza.**

(Conclusión).

Los ejercicios de oposición, aun admitiendo esta forma de ingreso, son inadecuados.

No cree la *Sociedad Española de Pedagogía* que sea la oposición el medio más adecuado para reclutar un personal de Inspectores verdaderamente apto en el cumplimiento de su misión. Considera que más aun que la suficiencia, con ser de gran importancia, es necesaria la experiencia, el tacto, el celo demostrado en la enseñanza, la vocación, que sólo en la Escuela puede acreditarse, y, por tanto, entiende que sería preferible reclutar los Inspectores, por medio de un concurso, entre los Maestros de Escuelas públicas que hayan demostrado esas condiciones, cosa muy fácil de hallar dentro del Magisterio actual. Pero admitido el principio de la oposición que se establece en el decreto de V. E., no puede menos de llamar la atención de esta *Sociedad* la forma extraña en que se disponen los ejercicios. Se dá una importancia considerable á todo lo teórico; se establecen ejercicios especiales de psicología y ejercicios de éti-

ca y otras varias cosas; pero en cambio se omite en absoluto toda la parte práctica y técnica de la inspección. Ha de ser la misión principal del Inspector visitar las Escuelas; parecía natural que se les exigiese conocimientos especiales sobre organización de Escuelas y metodología; parecía natural también que al opositor se le calificase visitando una Escuela, formando juicio sobre la labor del Maestro, corrigiendo los defectos que encontrase; haciendo, en fin, algo de lo que es propio y privativo de la inspección, y, sin embargo, en los ejercicios de oposición que se piden no hay absolutamente nada de esto. La *Sociedad Española de Pedagogía* no puede menos de llamar la atención de V. E. sobre esa omisión que tiene todos los caracteres de un olvido.

La suspensión de los maestros.

Consideran los que suscriben que es de toda necesidad castigar á los maestros que abandonan el servicio ó que lo descuidan, que alguno ó algunos habrá en clase tan numerosa; pero han de hacer notar, con todos los respetos debidos, que las leyes dan medios para ello, perfectamente eficaces, y que la facultad que se concede á los Inspectores para suspender de empleo y medio sueldo á los maestros y auxiliares, puede producir, en la práctica, resultados contrarios á los que el Ministro busca, con perjuicio para los maestros y con compromisos, difíciles de evitar, para los propios Inspectores. Por ello suplican á V. E. que al dictar el Reglamento que haya de hacerse para el cumplimiento del Real decreto, vea la manera de tomar todas aquellas precauciones que sean precisas para evitar que esa facultad pueda convertirse, á despecho de los mismos Inspectores, en arma esgrimida por la política de campanario en contra de los maestros.

Los premios deben ser para los educadores.

En el decreto se establecen varios premios para los Inspectores, no por hechos extraordinarios en su carrera, sino por méritos adquiridos al redactar las Memorias de Inspección. Y esto en verdad, parece sorprendente; porque si esas Memorias han de responder á su objeto, deben ser reflejo exacto de la verdad y consignar hechos auténticos. En tal caso si hay méritos que premiar serán los de aquellos Maestros que, según la Memoria, resulten más entusiastas en el cumplimiento de su deber y acrediten mayor



vacación para la enseñanza. Así, pues, con todos los respetos debidos, *La Sociedad Española de Pedagogía*, en su afán de que se fomenten todos los estímulos para el mejoramiento de la educación, cree interpretar los deseos de la opinión pública pidiendo que esa cantidad para premios ú otra mayor si lo consiente el presupuesto, sea destinada á recompensar á los Maestros que en el ejercicio de su profesión delicada, acrediten mayores méritos y desvelos. De esta suerte, se premiará el verdadero mérito y se estimulará á los que, al frente de las Escuelas, y luchando con toda clase de dificultades, se desviven por difundir la cultura popular.

La concesión de los derechos pasivos con cargo al Montepío.

Se conceden en el decreto de V. E. derechos pasivos con cargo al Montepío de los Maestros, sin distinción alguna, á todos los Inspectores, que ingresen en la Caja Central los descuentos correspondientes á su sueldo, sin ingreso alguno por concepto de material, ni de vacante. Y los que suscriben se permiten llamar la atención de V. E. sobre el hecho de que tal concesión falsea por completo la ley de 1887. Recuérdesse, á este efecto, que cuando se trató de iguales concesiones á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, fué necesario una ley votada en Cortes para hacerlo, y se les exigió como circunstancia indispensable, que llegaran á las Secretarías de las Juntas, previo concurso, desde una escuela pública de inferior categoría. Estos antecedentes justifican el reparo que á ese precepto encuentra la *Sociedad Española de Pedagogía*, entendiendo que esa concesión no puede hacerse sin una ley, y entendiéndose, además, que, si se hace, ha de llevar como condición precisa la de que los Inspectores salgan necesariamente de las escuelas públicas en la forma que hay establecida para proveer las Secretarías de las Juntas provinciales, y exigiendo además aquellas condiciones de méritos y aptitudes que la importancia del cargo de Inspector exige.

La concesión de escuelas públicas no se ajusta á la ley.

Finalmente, hay en el decreto de V. E. un artículo por el cual se autoriza á los Inspectores que estén enfermos ó inútiles, para que pasen á las escuelas públicas á desempeñar otro cargo docente dotado con sueldo no inferior á 2.000 pesetas. Con los mayores respetos, la *Sociedad Española de Pedagogía* se permite llama

mar la atención de V. E. nuevamente sobre este precepto, que no encuentra ajustado á la ley. Exige ésta que en las escuelas públicas de 825 pesetas ó más se ingrese necesariamente por oposición y se ascienda por concurso. Siendo esto así, los numerosos Inspectores que han entrado sin oposición no están capacitados, con arreglo á la ley, para llegar á una escuela de 2.000 pesetas ó más. Cuando se ha querido favorecer á estos funcionarios se les ha dado el derecho de volver, sin concurso ninguno, ni plazo señalado, á una escuela pública de sueldo igual al que tuvieron cuando pasaron á ser Inspectores. Esa concesión parece de estricta justicia, pues se ajusta á la ley de Instrucción pública, y los que suscriben entienden que debe concederse, pero sin pasar de ahí, porque á más no autoriza la ley. Al dictar el Reglamento para el cumplimiento del decreto, creemos que puede reglamentarse este punto en la forma expuesta, con lo cual, se respeta, como queda dicho, el texto de la ley de Instrucción pública, y se respetarán también los derechos de los maestros de escuelas públicas para ascender á las plazas de 2.000 y más pesetas; pues si se cumplieren los preceptos del Real decreto en la forma en que está redactado, verían anulados de hecho, ó poco menos, sus derechos al ascenso.

Por todo lo expuesto, y mirando al bien de la enseñanza y al mejor desarrollo de la Inspección pedagógica, la *Sociedad Española de Pedagogía*, con todo el respeto debido, acude á V. E. en súplica de que, al dictar el Reglamento para cumplir el Real decreto de 18 de Noviembre, tenga presentes las anteriores observaciones y proceda con arreglo á ellas.

Es gracia que esperan alcanzar de la bondad de V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.

Firmas.

---

**OFICIAL**

---

MINISTERIO de INSTRUCCIÓN PÚBLICA y BELLAS ARTES.

Real orden del expresado Ministerio de Instrucción pública, de 1.º de Diciembre de 1907:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio de Instrucción primaria sobre la



aplicación de la Real orden de 13 de Julio último, en atención á que algunos de los oficiales de Contabilidad y auxiliares propuestos para este servicio por las Juntas provinciales aparecen nombrados con el carácter de interinos, y teniendo en cuenta que los beneficios de la Real orden antes citada sólo deben ser aplicados á los que con anterioridad á la publicación de la misma desempeñaban sus cargos con nombramientos hechos en propiedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Confirmar en los cargos de oficiales y auxiliares de Contabilidad á los que figuran en la relación formulada por la Junta Central de Derechos pasivos, con arreglo á las propuestas hechas por las Juntas provinciales, en cumplimiento del art. 6.º de la Real orden de 13 de Julio del corriente año, toda vez que sus cargos los venían desempeñando en propiedad y su designación no ha dado lugar á protesta alguna.

2.º Declarar vacantes todas las plazas servidas interinamente de oficiales de Contabilidad y auxiliares afectos á este servicio por designación de las Juntas provinciales, de las que dieron conocimiento á la Junta Central, elevando las propuestas; si bien continuarán sirviéndolas en el mismo concepto los que hoy las desempeñan; hasta tanto que se hagan los nombramientos de propietarios en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Julio ya citada.

3.º Disponer que se admitan las renunciaciones que se hayan presentado hasta la fecha, considerando las plazas como vacantes; y

4.º Resolver que en lo sucesivo la declaración de vacantes ha de hacerse por este Ministerio, á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1907. *R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este ministerio».

*Subsecretaría*: Relación de los oficiales y auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública que se confirman en sus cargos por venir desempeñándolos en propiedad: unos, con arreglo al sueldo que disfrutaban, superior á 1.500 pesetas, y otros, por haber sido nombrados con anterioridad á la publicación de la ley de 1885, según resulta de las hojas de servicios y de los expedientes personales obrantes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Oficiales*: D. Miguel Blanes, Albacete; D. Victorio Diez, Alicante; D. Luis Sánchez, Almería; D. Luis Losada, Avila; D. Miguel Hernández, Badajoz; D. Juan Billods, Baleares; D. Miguel Fargas, Barcelona; D. Francisco Orduña, Cádiz; D. Quintín L. García Solana, Ciudad Real; don José Velasco, Córdoba; D. Germán Docasas, Coruña; D. Toribio Corominas, Gerona; D. Gonzalo Calera, Granada; D. Gumersindo Pinto, Huelva; D. Luis Ruiz, Jaén; D. Máximo Carrillo, León; D. Felipe López Colmenar, Madrid; D. Fernando Galo, Málaga; D. Prudencio Gallardo, Murcia; D. Vicente Romero, Orense; D. Luis García, Oviedo; D. José Trigo, Salamanca; D. Manuel Contreras, Sevilla; D. Erasmo Llorente, Soria; D. Francisco Cremades, Tarragona; D. Matías Martín, Teruel; D. Cándido Mas, Valencia; D. Eduardo Alfageme, Zamora.

*Auxiliares*: D. Manuel Amiguete, Cádiz; don Fernando Torregimeno, Málaga; D. Delfín Durán, Orense; D. Francisco Sánchez, Sevilla; don Francisco Peris, Valencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—El subsecretario, *Silió*.



## REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

### TÍTULO PRIMERO

#### ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública tendrán á su cargo la administración y régimen de la enseñanza primaria en cada provincia, dentro de los límites que determinan las disposiciones vigentes, y por objeto principal hacer cumplir las leyes que conciernen á la instrucción primaria y propagar y perfeccionar la cultura y la educación populares.

Art. 2.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán de siete vocales natos y ocho electivos.

Serán vocales natos: el gobernador civil de la provincia, presidente de la Junta; el director del Instituto de segunda enseñanza, vicepresidente; el director y la directora de las Escuelas Normales de maestros y de maestras; el inspec-



tor de primera enseñanza de mayor categoría de la provincia; el inspector de Sanidad; el arquitecto provincial.

Donde hubiera dos Institutos de segunda enseñanza, será nombrado vocal el director que designe el ministro de Instrucción pública; y donde no existiere Escuela Normal de maestros ó maestras, se completará por el mismo número de vocales natos con profesores numerarios de la Escuela Normal que hubiera ó del Instituto de segunda enseñanza.

Serán vocales electivos: un eclesiástico, propuesto en terna por el diocesano; un individuo de la Comisión provincial y otro del Ayuntamiento de la capital, propuestos en respectivas ternas por las Corporaciones á que pertenecen; un jefe del Ejército, propuesto en terna por el gobernador militar de la plaza ó por el capitán general, donde le hubiere; dos padres de familia y dos madres de familia, propuestos en terna por el presidente de la Junta provincial; un secretario, con las atribuciones y deberes que se determinan en este decreto.

Las ternas de los vocales elegibles se elevarán por la Junta provincial al ministro de Instrucción pública para que éste haga sus nombramientos.

Art. 3.º También serán vocales natos, con voz y voto, de la Junta provincial de Instrucción pública, pero sin obligación de asistir á las sesiones que ésta celebre, el presidente de la Diputación provincial y el alcalde del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º No podrán pertenecer á las Juntas provinciales de Instrucción pública los directores ó empresarios de colegios, ni los maestros de escuelas públicas y privadas.

Art. 5.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los vocales electivos de las Juntas, que podrán, sin embargo, ser reelegidos.

Para la primera renovación cuatrienal se verificará, durante el primer año del funcionamiento de las nuevas Juntas, un sorteo, mediante el cual se determine los que hayan de cesar en la primera renovación entre los cuatro primeros vocales electivos.

En la misma sesión, y también mediante sorteo, se determinará quiénes hayan de cesar al cumplirse dicho plazo entre los dos padres y las dos madres de familia.

Las vacantes que ocurriesen antes de llegar el día en que deba tener lugar cualquiera de

estas renovaciones se proveerán en la forma determinada para cubrir las ordinarias; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos á quienes sustituyan por el tiempo sólo que á estos faltare para llenar el período por el que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

## TÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 6.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán dos sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que ordene el gobernador-presidente ó que soliciten por escrito dos ó más vocales.

Art. 7.º Las sesiones ordinarias de las Juntas provinciales se celebrarán previa convocatoria hecha, con cuarenta y ocho horas de antelación, por el presidente, á la cual se acompañará nota de los asuntos que hayan de ser tratados.

Para que pueda celebrarse sesión es necesario que se hallen presentes en primera y segunda convocatoria por lo menos ocho vocales de los que constituyen la Junta. En tercera convocatoria podrán celebrar sesión los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres; pero en tal caso, queda el secretario obligado, bajo su responsabilidad, á expedir una certificación del acta, que entregará al gobernador-presidente, para que éste la remita inmediatamente á la Junta Central de primera enseñanza.

*(Se concluirá.)*

## CUENTAS

Desde el último número se han recibido en la Habilitación las siguientes cuentas del material del cuarto trimestre:

Alameda, Aldehuela del Rincón, Sotillo del Rincón (niñas), Cañicera, Chaorna, Santa María del Prado, Cañamaque, Losana, Villabuena, Almántiga, Matute de Almazán, Borobia (niños), Barriomartin, Benamira, Ocenilla, Escobosa de Calatañazor, Abioncillo, Fuentelarbó, Ventosilla, Valtueña, Abanco, Caracena, Valdeavellano de Tera (niños), Dombellas, Oteruelos, Llamosos, Mallona, Fuentefresno, Baraona (niños), Villaverde, Castro, Villaseca de Arciel, Villares, Alcoba de la Torre, Quintanilla de Nuño Pedro, Valdanzuelo, Soliedra, La Cuesta, Borobia (niñas), Ventosa de la Sierra, Herrera, Momblona, La Losilla, Bliccos, Vinuesa (niñas), Aldealices, Potelarbó, Monteagudo (niños), Carrascosa de la Sierra, Oncala, Navalcaballo, Judes, (niños y niñas), Cidonés, Portelrubio, Cervon, Palacio, Yelo, Fuentecantos, Golmayo, Almajano, Cirujales, Chércoles, Puebla de



Eca, Villalba, La Hinojosa, Lubia, Muriel de la Fuente, Villaciervos, Conquezueta, Recuerda, Almazán (Isabel Carramiñana), Cabreriza, Corvesin y Yuba, Escobosa de Almazán, Casarejos, Riba de Escalote, Almazán (D.<sup>a</sup> Rosa Arjó), Boos, Castillejo de Robledo (niños), Sagides, Castilruiz (niños), Peñalcázar, Guijosa, Barca (niños), Valloria, Reznos, Almenar (niños), Montenegro de Cameros (niños), Fuensauco, Torralba de Medina, Aliud, Montuenga, Almazul, Velilla de los Ajos, Fuentetecha, Tardajos, Valverde de los Ajos, Espejo de Tera, Tera, Almarza (niñas), Berlanga (niñas), Alcubilla de Avellaneda (niñas), Deza (niños y niñas), Candilichera, Quintana Redonda, Huérteles, Noviercas (niñas), Canos, Gómara (niñas), Collado, Los Campos, Sotillo de Caracena, Orillares, Piquera, Pedraja de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Rebollosa de Pedro, Aylagas, Valdenarros, Zayas de Barcones, Valderromán, Espeja, Pedro, Torresuso, Quintanas Rubias de Arriba y Montejo de Liceras.

## NOTICIAS

Según leemos en la prensa política, el Sr. Rodríguez San Pedro está dispuesto á presentar la dimisión de su cargo, antes que admitir las enmiendas presentadas por las minorías del Congreso al presupuesto de Instrucción pública en lo que se refiere al aumento de la Inspección, consignación para pensiones en el extranjero, creación de 2.500 escuelas de primera enseñanza con sus maestros respectivos, curso normal intensivo y Junta superior de investigaciones científicas.

De no intentarse un nuevo arreglo entre las minorías y el gobierno y llegar á un acuerdo, será un hecho la obstrucción al presupuesto de Instrucción.

Según noticias de origen autorizado, en el próximo mes de Enero se piensa pagar alguna anualidad de aumento gradual á los maestros de esta provincia, comprendidos en las tres primeras categorías del escalafón.

Ha quedado vacante la plaza de profesor de Física del Instituto de esta provincia, por haber sido trasladado á igual cargo del Instituto de Toledo, nuestro distinguido amigo D. Miguel Liso.

Para hoy, á las once, estaban citados los vocales que han de formar el tribunal de oposiciones á escuelas de niños vacantes en este distrito universitario.

Habiendo de justificar el Habilitado la nómina del mes actual antes del 10 de Enero próximo, recomendamos á los señores maestros se apresuren á cobrar sus haberes ó á remitir al Habilitado el correspondiente recibo, para evitar el reintegro de haberes al Tesoro.

Todavía no se han recibido en la oficina correspondiente los estados de las escuelas siguientes: Dévanos, Alentisque, Almazán, Andaluz, Barca, Bayubas de Abajo, Cabreriza, La Cuenca, Chérceles, Escobosa de Almazán, Maján, Morón, Puebla de Eca, Soliedra, Tajueco, Valderrodilla, Alcubilla del Marqués, Fresno de Caracena, Lodares de Osma, Losana, Montejo de Liceras, Morcuera Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Aba-

jo, Quintanas Rubias de Arriba, Recuerda, Santa María de las Hoyas, Ucero, Valdanzo, Vildé, Marazobel, Miño de Medina, Almajano, Bretún, Cabrejas del Pinar. Cortos, Cuellar, Goimayo, Molinos de Duero, Navalcaballo, Quiñonería, Rábanos, Reznos, Sauquillo Alcázar y Villaseca de Arciel.

Por hallarse enfermo no ha podido asistir á la constitución del tribunal para oposiciones á escuelas superiores de niños, nuestro querido amigo D. Fermín Jodra.

Es muy censurado por la prensa profesional y política el Real decreto reformando las Juntas provinciales de Instrucción pública, el cual empezamos á publicar en este número.

## CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengán acompañadas de un sello para la respuesta.

L. de la B. Gormaz.—No se ha recibido.

I. C. Tarazona; I. U. Velloso.—Remitidos impresos.

D. B. Monteagudo; S. C. Ciria; I. G. Castilfrío; E. S. Agreda; T. C. Lardero; B. B. Pozuel de Ariza; C. A. Carrascosa de Arriba; L. H. La Cuesta.—Contestadas cartas.

F. G. G. Miño de Medina.—Se le escribió.

R. G. Ocenilla.—Servida.

## LA PERLA NUMANTINA

Obra moral, religiosa y en verso, escrita para que sirva de lectura en las escuelas primarias, por **D. Victoriano Sanz Valdecantos**, maestro de Salduero.

Se vende en las librerías de Soria y en casa del autor á 9 pesetas docena.

## El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por  
**D. Antonio Carrillo de Albornoz.**

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

## REGALO DE NAVIDAD

Los maestros que hasta el 8 del próximo mes de Enero adquieran las obras de D. Eliseo Sanz y Sanz, lo podrán verificar á los precios siguientes:

Docena de Aritméticas, 6 pesetas. Ejemplar, 0,75.

Docena de Rudimentos de Derecho, 8 pesetas. Ejemplar, una peseta.

Agrimensura, una peseta ejemplar.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.



## Obras de D. Eliseo Sanz y Sanz

maestro de las escuelas de Valencia.

**ARITMÉTICA**, sistema métrico y equivalencias métricas de las pesas y medidas antiguas de todas las provincias de España, para uso de los niños. Aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884.

Precio del ejemplar, UNA peseta y OCHO la docena.

**RUDIMENTOS DE DERECHO**, para escuelas de niños, adultos y normales, aprobada para texto por Real orden de 12 de Febrero de 1906 y muy elogiada por la prensa.

Precio del ejemplar UNA peseta CINCUENTA céntimos y DIEZ la docena.

**AGRIMENSURA** teórico-práctica, con grabados. Premiada con medalla de plata en la Exposición provincia de Segovia de 1901 y aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884; muy útil para la biblioteca del maestro y escuelas de adultos.

Precio del ejemplar, 1'25 pesetas.

### PUNTOS DE VENTA:

En Soria: Librería «Santa Teresa», Collado, 30.

En Carbonera (Soria): En casa de D. Tiburcio Sanz.

En Valencia: En la del autor, Ballesteros, 2, 2.º, dcha.

En los pedidos á los dos últimos puntos se hacen grandes rebajas.

## LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Asociación Mutua Nacional de ahorro para pensiones.

El desembolso de una á cinco pesetas al mes produce, trascurridos 20 años, una renta diaria, hasta el fallecimiento del asegurado, igual á la cuota mensual.

Esta Sociedad, que lleva tres años de existencia, posee en 30 de Junio un capital de..... 2.675.000 ptas.  
Número de la última suscripción..... 63.402 >  
Suma de cuotas (deducidas las bajas)... 133.892 >  
Capital depositado en el Banco España. 2.575.000 >

El capital está constituido por suscripciones intransferibles del 4 por 100 á favor de *Los previsores del porvenir* y en la *Gaceta de Madrid* se publican el número é importe de las suscripciones, según puede verse, de las últimas adquiridas, números 2.760, 2.765 y 2.766 de 100.000 pesetas cada una y publicada en la *Gaceta* del 30 de Junio último, núm. 181, págs. 1.250 y 1.251.

Representante en Soria D. CASTO RODRIGO, Depositario de fondos provinciales, Ferial, 6, 2.º

## OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

**Flores poéticas.**—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

**Aritmética elemental teórico-práctica.**—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

## OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

**D. Félix Sarrablo**

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartón y lomo de tela.....	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º.	30
Geometría, id. id. id.....	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.....	20
Historia Sagrada, cartón, id. id.....	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.....	20
Historia España, id. id. id. id.....	30
Geografía, id. id. id. id.....	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id..	30
Derecho, papel fuerte, id. id.....	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

# SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Librería, Papelería y  
objetos de escritorio, de

Miguel Viñals y Roig,

## Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.